



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

465  
0343

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
NO. 10538 DE 2016 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO  
"OXIGENOS DEL SIETE" UBICADO EN LA CARRERA 28 B NO. 74 - 14"**

RADICADO ORFEO No. 2016123880100043E  
RADICADO SISTEMA No. 10538 DE 2016

(Bogotá, D.C., 27 DIC 2017)

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se origina en virtud del derecho de petición instaurado a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, en el cual la ciudadanía manifiesta preocupación por la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio

Ubicado en la Carrera 28 B No. 74 – 10 de esta ciudad. (Folio 1).

Mediante radicado Orfeo No. 20161220043132 del 29 de abril de 2016, el señor YORBANY DUCUARA TIMOTE, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"OXIGENOS DEL SIETE"** ubicado en la Carrera 28 B No. 74 - 14 de esta ciudad, allega a este Despacho los siguientes documentos del establecimiento:

- Carta de apertura del establecimiento de comercio (Folio13).
- Cámara de Comercio (Folio 14).
- Concepto de Uso del Suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, en donde la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio SE CONTEMPLA en el sector. (Folios 15 a 17).
- Concepto Sanitario aplazado expedido por el Hospital de Chapinero. (Folios 18 a 22).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

- Comunicación Sayco- Acinpro de no usuario. (Folio 23)

Mediante radicado Orfeo No. 20161230149321 del 11 de agosto de 2016, se envió comunicación al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "**OXIGENOS DEL SIETE**" ubicado en la Carrera 28 B No. 74 - 14 de esta ciudad, comunicándole el inicio de la actuación administrativa y solicitándole allegar a este Despacho los documentos exigidos en la Ley 232 de 1995. (Folio 29).

Dando respuesta a la comunicación enviada el día 11 de agosto de 2016, el señor YORBANY DUCUARA TIMOTE, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**OXIGENOS DEL SIETE**" ubicado en la Carrera 28 B No. 74 - 14 de esta ciudad, allega a este Despacho los siguientes documentos del establecimiento:

- Carta de apertura del establecimiento de comercio (Folio 33).
- Cámara de Comercio (Folio 34).
- Concepto de Uso del Suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, en donde la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio SE CONTEMPLA en el sector. (Folios 35 a 37).
- Concepto Sanitario favorable expedido por el Hospital de Chapinero. (Folios 38 a 43).
- Comunicación Sayco- Acinpro de no usuario. (Folio 44).

### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

466  
19.034

07 OCT 2017

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

1010 2016

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### **OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

#### **Caso concreto:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado "**OXIGENOS DEL SIETE**" ubicado en la Carrera 28 B No. 74 - 14 de esta ciudad, da cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 como se puede observar dentro del sumario, ya que el señor Yorbany Ducuara Timote, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio allega a este Despacho la apertura del establecimiento visible a folio 33, Cámara de Comercio visible a folio 34, concepto de uso del suelo en donde la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio **SE CONTEMPLA** en el sector visible a folios 35 a 37, concepto del Hospital de Chapinero **FAVORABLE** visible a folios 38 a 43 y comunicación Sayco- Acinpro de no usuario vivible a folio 44.

Por lo anterior, se considera que no hay lugar a formular cargos y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa, ya que en el transcurso de la misma el señor Yorbany Ducuara Timote, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**OXIGENOS DEL SIETE**" logro demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 para el cabal funcionamiento del mismo, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de las actuaciones preliminares del expediente No. 10538 de 2016.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

27 DIC 2017

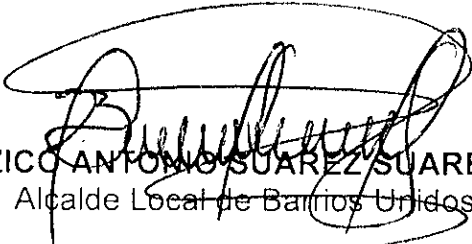
RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

### RESUELVE

**PRIMERO. - ARCHÍVESE**, en forma definitiva el expediente SI ACTUA No. 10538 de 2016 radicado ORFEO 2016123880100043E, Ley 232 de 1995 Radicado Sistema No. 10538, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores, el aplicativo SI ACTUA y el envío al archivo inactivo.

**SEGUNDO. – NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Maria Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo  
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho